

5660/21

4460-40 EMILIO BIELSA LATORRE

Hijo de Sebastian y Joaquina

Natural de Fabara (Zaragoza)

Profesion labrador

Estado viudo

Edad 38 años

Domicilio en Fabara (Zaragoza)



GOBIERNO  
DE ARAGON

31 Julio 43

5660/21



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

R. 1982

Juzgado núm. Caspe - Sariñena

Ilmo. Sr.

Ref. al núm. 1651

Al contestar citese núm. de audiencia y del Juzgado

P.S.O. nº. 4460-40  
contra

EMILIO BIELSA LATORRE.

A los efectos del núm. 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar, para su archivo en esa Audiencia de su digno mando, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recaída contra el procesado anotado al margen; rogándole tenga a bien acusarme recibo, para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.  
Saragoza a 29 de Julio de 1943.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

*Edo J. J. J.*



*EW*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.



EUSEBIO CAJAL CAMON, soldado del Regimiento de Infanteria número diez y siete, Secretario del Juzgado Militar de Caspe-arriñena y del presente procedimiento sumarísimo ordinario número 4460-40 seguido contra EMILIO BIELSA LATORRE, por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infanteria DON PEDRO JUDEZ FLOREN.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican obran los particulares cuyo tenor literal es el siguiente:

AL FOLIO 52.-DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo.Sr. Se ha inst uido la presente causa número 4460-40 para esclarecer la actuación del procesado EMILIO BIELSA LATORRE, durante el periodo rojo. De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado EMILIO BIELSA LATORRE de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspira todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración, además que la relevancia penal de la conducta del procesado, no es la suficiente para justificar en su día una pena de prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 538, número primero del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda, ve verán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 13 de Julio de 1943.-El Auditor.-Ilegible.-firmado.-rubricado.-Hay un sello en tinta violeta que se lee.- Junta Región Militar. Auditoria de Guerra.

AL FOLIO 53.-DICTAMEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 26 de Julio de 1943.-De conformidad con el precedente de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pase los autos a su Instructor Juez Militar de Caspe-arriñena en ésta Plaza para la practica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-Monasterio firmado y rubricado.

Y para qu conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza expido el presente, con el visado de S.S. en Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4460 del año 1940 contra Emilio Prieta Latorre por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten notes: Millanuelo, Dejada, Barrota]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



El Sr. Fiscal que quisiera en su poder  
proceder a un examen expediente a Quinto  
criterio de la Real

Zaragoza 18 Noviembre 19

Pedro de la Fuente

Comparte Antequerra Fiscal

Resuelto de fiscalia en 23 noviembre 1943

Providencia — Zaragoza veintitres de noviembre  
S. S. — he de mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo  
Rojado  
Barroeta

ase al Fuente

Pedro de la Fuente

seguidamente se cumple lo mandado. Peticion






PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta  
y cinco..

S.S.  
Millaruelo  
Tejada  
Barreata  
-----

Habiendose emitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, interese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Region.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido.-